REF.: DEFINE PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES./

SANTIAGO,

VISTOS:

a) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante la Ley;

b) El Decreto Ley Nº 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;

c) El Decreto 412, de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, y sus modificaciones;

d) El Dictamen N° 29.107, de 2009, de la Contraloría General de la República, sobre caducidad de concesiones y permisos, en adelante el Dictamen;

e) La sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°181-2020, de 2020, que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por Netline Mobile S.A. y la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile en contra de la resolución N°59/2019 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sobre consulta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones relativa a la modificación del límite máximo de espectro radioeléctrico que puede tener en uso cada operador de servicio público de telefonía móvil, que estableció una serie de obligaciones para los operadores de servicio público de telefonía móvil, en adelante la “Sentencia”;

f) La Resolución Exenta Nº 1.999, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece requisitos básicos del Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro Radioeléctrico que debe acompañar cada asignatario de los "concursos públicos 5G";

g) Resolución Exenta N°352, de 1985, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba instructivo relativo a los servicios limitados de telecomunicaciones;

h) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

a) Que, el espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda, por lo cual ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte de este, las concesiones son por esencia temporales, y los concesionarios y permisionarios podrán pagar al Estado el justiprecio por el uso y goce de éste de conformidad a la Ley.

b) Que, la Excma. Corte Suprema en la Sentencia indicada en el visto e), estableció una serie de medidas complementarias destinadas a fortalecer la competencia del mercado de las telecomunicaciones, particularmente de servicios móviles. Entre estas, establece la obligación para los asignatarios de concesiones de uso sobre frecuencias radioeléctricas de comprometer un plan de uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de la red, los que deben ser aprobados por esta Subsecretaría y cumplir con una serie de requisitos que indican en la Sentencia. Así, la Excma. Corte Suprema manifiesta y reconoce la importancia del espectro radioeléctrico y la necesidad de velar por su uso efectivo y eficiente, así como su rol en el mercado de las telecomunicaciones;

c) Que, el espectro radioeléctrico constituye un bien escaso, esencial para la prestación de servicios móviles, y los operadores de redes móviles (OMR) requieren de una combinación balanceada de frecuencias de radio según sus características de capacidad y cobertura, siendo por lo tanto la tenencia y disponibilidad de espectro radioeléctrico un factor de competitividad del mercado. Así, resulta imperioso velar por mantener la competitividad en el acceso a los derechos de uso y goce del espectro, lo cual incluye la posibilidad tangible de redistribución del espectro radioeléctrico.

d) Que, en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley se consagran los principios de transparencia, igualdad y eficiencia en la asignación de recursos, conforme al cual los procedimientos y criterios de asignación de recursos, incluido el espectro radioeléctrico, serán transparentes y accesibles al público, buscando la eficiencia en su asignación y uso y evitando discriminaciones arbitrarias;

e) Que, la Ley no establece el detalle del procedimiento y condiciones para las renovaciones de concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones y de permisos de servicios limitados, el cual debe cumplir, entre otros elementos, con los principios que ésta establece, por lo que es necesario especificar el procedimiento y condiciones para las renovaciones de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones que se indican en los artículos 8° y 9° bis de la Ley General de Telecomunicaciones;

f) Que, el párrafo décimo del Dictamen N° 29.107, de 2009, de la Contraloría General de la República (CGR), señala lo siguiente: *"(...) si se **renueva una concesión o permiso** de telecomunicaciones a un concesionario o peticionario, **lo que en***

definitiva acontece es que se le <u>está otorgando por un nuevo período</u>*, para lo cual, necesariamente, deberá cumplir con todas las condiciones y exigencias contempladas para ello en la precitada ley N° 18.168"*. Con lo cual, la CGR determina que la renovación de una concesión o permiso debe regirse por las mismas reglas bajo las cuales se genera un otorgamiento de concesión o permiso. Para esto, la CGR desprende como principio esencial en la renovación de una concesión, que se verifique que el titular de ella no haya sido afectado por caducidad de otra de sus concesiones o permisos en los cinco años previos a la renovación y la concesión o permiso esté en pleno uso y goce en la forma y condiciones que establece la normativa sectorial para poder tramitar su renovación.

g) Que, el artículo 13 C de la Ley establece que el Ministerio deberá llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respecto o en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión o de permiso, la Subsecretaría estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita la concesión o permiso. Este mismo procedimiento concursal, en consonancia con el mencionado dictamen de la Contraloría, debería aplicarse a la renovación de los títulos habilitantes que cumplan con el presupuesto establecido en la norma.

h) Que, asimismo, el citado artículo 13 C de la Ley, define que para tal efecto "*se **aplicarán** al concurso las normas que se establecen en **los artículos 13 y 13 A**, en lo que les sea aplicable*", con la excepción explícita de *"(...) lo dispuesto en los incisos final del artículo 13 y segundo del artículo 13 A*". Con lo cual, para el otorgamiento de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones mediante concurso público, aplican los mecanismos y condiciones concursales que rigen los otorgamientos de concesiones de Servicio de Telecomunicaciones de Libre Recepción o Radiodifusión según los artículos 13 y 13 A de la Ley, salvo los aspectos no aplicables y aquellos respecto de cuales existe una disposición específica para el otorgamiento de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones.

i) Que, en efecto, hasta el momento, para el otorgamiento primitivo de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones mediante concurso público, esta Subsecretaría ha utilizado el marco definido en los artículos 13 y 13 A de la Ley, y el artículo 13 C de la Ley cuando establece disposiciones específicas, tales como el mecanismo de resolución de la asignación a través de licitación, en la situación de postulantes en igualdad de condiciones.

j) Que, el artículo 13 de la Ley contempla un mecanismo de renovación de concesiones y permisos, estableciendo en particular que *"la concesión será asignada a la postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas (...)", y que "en **toda renovación** de una concesión, **la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación**, siempre que iguale la mejor propuesta técnica (...)*". Así, según lo establecido en el inciso final del artículo 13 C de la Ley, para la renovación de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones, cuyo otorgamiento deba realizarse por medio de concurso público según se establece en el inciso primero del artículo 13 C, corresponde la utilización del mecanismo de renovación contenido en el artículo 13 de la Ley, en lo que sea aplicable.

k) Que, para efectos del tratamiento en las renovaciones de concesión y permisos, se requiere diferenciar aquellas de Servicios de Telecomunicaciones cuyo otorgamiento corresponde realizarse mediante concurso público según se indica en artículo 13 C de la Ley, de aquellas que corresponde su otorgamiento directo o administrativo;

l) Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones le compete la interpretación técnica de las disposiciones

legales que rigen las telecomunicaciones, y en uso de mis atribuciones legales, y en uso de mis atribuciones legales;

RESUELVO:

Define procedimientos y condiciones para la renovación de concesiones y permisos de Servicios de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, según se indica a continuación:

Artículo 1°. Previo a la tramitación de una renovación por término de vigencia de una concesión o permiso de servicio público o intermedio de telecomunicaciones, el Ministerio verificará si:

a) Dicha concesión o permiso está en operación;
b) El concesionario o permisionario está haciendo un uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico asociado a cada una sus concesiones que contemplen el uso de espectro radioeléctrico, según la normativa vigente;
c) La concesión o permiso está sujeta a un procedimiento vigente de cargo que pudiese ameritar la caducidad de ésta;
d) A su titular se le hubiere caducado alguna concesión o permiso en los cinco años previos a la fecha de solicitud de renovación;
e) Que el concesionario o permisionario no adeude el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico; y
f) Que el concesionario o permisionario no adeude el pago de multas en procedimientos infraccionales del título VII de la Ley.

Si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36 A de la Ley, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, N° 4, la resolución de la solicitud de renovación se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.

En caso de que a la concesionaria o permisionaria se le hubiere caducado alguna concesión o permiso, según se indica en el literal d), la Subsecretaría no renovará la concesión o permiso sujeta a la solicitud.

Artículo 2°. Para los efectos de la solicitud de renovación de concesiones o permisos de Servicios de Telecomunicaciones, que bajo el marco legal vigente no requieran ser otorgadas mediante concurso público conforme a lo establecido en el artículo 13 C de la Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 9° bis de la Ley, y su renovación se realizará de forma directa, conforme, según el caso, a los artículos 15 y 16 de la Ley o el Instructivo de Servicios Limitados de la letra g) de los Vistos.

Para tales efectos, la concesionaria o permisionaria deberá:

a. Presentar una solicitud de renovación dentro de los plazos y por los medios definidos en la Ley, indicando además la motivación de la solicitud;
b. Presentar los antecedentes legales, proyecto técnico pormenorizado y proyecto financiero, conforme a lo requerido por la Ley y la normativa vigente, según el proceso autorizatorio pertinente a la naturaleza de la concesión o permiso sujeta a la solicitud y sus elementos constituyentes.

Artículo 3°. Para los efectos de la solicitud de renovación de concesiones o permisos de Servicios de Telecomunicaciones, que bajo el marco legal vigente requieran ser asignadas mediante concurso público conforme a lo establecido en el artículo 13 C de la Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 9° bis de la Ley, y su otorgamiento se realizará mediante concurso público conforme a los artículos 13, 13 A y 13 C

de la Ley, cumpliendo con los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario que esta establece.

La concesionaria o permisionaria deberá presentar una solicitud de renovación dentro de los plazos y por los medios definidos en la Ley, indicando además la motivación de la solicitud.

Artículo 4°. Cuando se trate de concesiones o permisos a los que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría deberá llamar a concurso público ante la solicitud de renovación por parte de la concesionaria o permisionaria. La concesionaria o permisionaria que ha solicitado la renovación oportunamente tendrá derecho preferente, en las condiciones definidas para tal efecto y según se indica en el presente artículo.

Las Bases del concurso, establecerán las exigencias técnicas tales como, la tecnología, cobertura, estándar de calidad de servicio y contraprestaciones, que reflejen y sean acorde al estado del sector de las telecomunicaciones al momento del concurso, dentro del marco asociado a los servicios involucrados, en términos de avance tecnológico, necesidades de los usuarios y de política pública, y valorización del espectro radioeléctrico, lo cual deberá quedar reflejado en las bases del concurso.

El concurso se resolverá asignándose la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación entre éstos, según los siguientes casos:

a. Si la concesionaria o permisionaria que detentaba la concesión o permiso realizó una solicitud de renovación según lo estipulado en el artículo 3, ésta tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, adjudicándose así la concesión o permiso.
b. Si la concesionaria o permisionaria que detentaba la concesión o permiso no realizó una solicitud de renovación o de haberlo hecho, no cumple con igualar las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, el adjudicatario de la concesión o permiso se definirá mediante licitación entre aquellos postulantes en igualdad de condiciones.

Los concursos públicos a los que se refiere el presente artículo se regirán por el Decreto 412 de 1995, de la Subsecretaría indicado en el Visto c), en lo que les sea aplicable.

Artículo 5°. Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al plazo señalado en el artículo 9° bis de la Ley, esto es, a lo menos 180 días hábiles antes del fin del respectivo período, serán rechazadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. Las solicitudes de renovación de concesión o permiso de servicios de telecomunicaciones que hayan sido ingresadas a esta Subsecretaría dentro del plazo establecido en el artículo 9 bis de la Ley pero con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y que no hayan finalizado su tramitación, se someterán a lo estipulado en el presente cuerpo normativo.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL